Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

zitado por medio de edictos, q. se fijaron en los puestos pp.cos de esta Villa, Con bocar Postores, no solo de los de esta Villa sino tambien en los Pueblos Con Vecinos por medio de Cartas q. se han ymbiado a sus Justizias para el mismo fin, y q. asta aora no habido Persona q. haga Postura a dho Abasto, y siendo preciso ocurrir por el medio mas oportuno a q. no falte tan prinzipal y preciso abasto, y q. para en estos Casos es indispensable ocurrir a asegurarlo por medio de Rex.tro de los Ganados q. tienen los Vecinos de esta Villa a que deben subenir por el Vnificio q. logran en el Pasto de las Yerbas de este Termino debia acordar y acordo se haga Vn Rex.tro gen.l de todos los Ganados de Sabio, con distinzion de sus hidades y dientes, y q. puedan servir para dho Abasto, assi de Macho como Carnero y Cabra por Personas Ynteliz.s y la asistenzia de dho S.or D.n Juan de la Peña Buytrago, y de lo q. resulte de el se de Cuenta a esta Villa para probidenziar lo correspond.te y para q. no tengan estrabio los Machos q. hubiere de Carne y se hallaren en los Ganados en el ynterin q. se haze formal encargo a sus Dueños se le haga a los Mayorales de los Ganados para q. no permitan q. sus Dueños los extraygan sin dar aviso primero al S.or Gov.r para q. probidenzie su detenzion, y para la manutenzion de los dos Expertos Ministros y dho D.n Juan de la Peña en cada Vn dia q. se ocupen Veynte R.s de V.n

Y no ofreziendose otra Cosa se acabo este Ayuntam.to y lo firm.on

D.n Joseph de Rada — D.n Fern.do Marin Pinero — Marin y Melgar

D.n Martin Talon y Marin

Juan de la Peña y Buytrago

Pedro Bermudez y Marin

D.n Gonzalo Bermudez

Antonio Joaquin Abestan Cordoñez

Juan Ynfias Sochor